NUMERO DE FOLIO

118

RECIBIDO
23 ENE 2023
VICTOR
XVII LEGISLATURA
DIRECCIÓN DE PARTES
15:45 hrs

HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE Q. ROO.

Quienes suscribimos, **Diputado Luis Humberto Aldana Navarro**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, **Diputada Elda María Xix Euán**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social y **Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez**, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de esta Honorable XVII Legislatura, con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; y en términos de lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración y trámite de esta Honorable Soberanía Popular la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención médica en la actualidad presenta grandes desigualdades sociales y económicas, esas desigualdades se manifiestan derivado del sistema o modelo sanitario tradicional, por lo que existe la necesidad de alcanzar una igualdad de oportunidades y el respeto del derecho a la promoción, atención y protección de la salud, considerando las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, incorporando la perspectiva de género y de derechos humanos en la atención y programas de salud.

Existe una resistencia al cambio para lograr incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en la atención médica, el personal de salud, en especial el masculino no considera que la perspectiva de género y los derechos humanos sea un problema prioritario para el sistema de salud, ni para la atención a pacientes, ni para las relaciones laborales.[1]

El personal masculino de salud al momento de desarrollar su servicio lo llevan a cabo desde una base cultural de masculinidad, tiene modos, comportamientos y expresiones verbales para dirigirse a la mujer, personas con VIH/SIDA y persona LGBTTIQA+ que los pone en desventajas y susceptibles de discriminación ante su situación de salud.

El género no significa "mujer" y tampoco alude al "feminismo", sino que se refiere a las relaciones desiguales de poder entre las mujeres y los hombres y el impacto que esta desigualdad ejerce sobre la vida de las personas, incluyendo la salud.[2]

Es necesario reestructurar las estrategias de atención de la salud con perspectiva de género y de derechos humanos, para promover cambios que logren un sistema de bienestar para todas y todos, así como la capacitación del personal de salud de qué es la perspectiva de género y de derechos humanos en el ámbito de la salud.

La atención médica con perspectiva de género y de derechos humanos es necesaria para que los sistemas de salud pública puedan brindar una atención equitativa para las mujeres y hombres, para que puedan acceder con igualdad a los servicios de salud.

La perspectiva de género en materia de salud implica:

---

[1] Poblano Verástegui, Ofelia, Calidad de la atención con perspectiva de género, 2017. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/248800/CalidadAtencionConPerspGenero.pdf

[2] Guía para la incorporación de la perspectiva de género en programas de salud. Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. 2010

1.- Que el sexo es un factor determinante en el riesgo de presentar problemas de salud.
2.- Que la forma en que ocurren las relaciones sociales entre hombres y mujeres produce inequidades en salud, derivadas de diferencias en el acceso, utilización y calidad de los servicios.
3.- El estilo de vida, derivado de los estereotipos de género, genera diferencias en el cuidado de la salud y el control de la enfermedad.[3]

La incorporación de la perspectiva de género y de derechos humanos en la atención médica ha permitido entender que los síntomas de ciertas enfermedades o los efectos secundarios de algunos medicamentos son diferentes en las mujeres que en los hombres, mejorar la respuesta del sistema de salud a las necesidades de las mujeres, entender las diferencias entre las necesidades de salud de las mujeres y los hombres, comprender y eliminar las disparidades en la salud y proporcionar la evidencia para informar a las mujeres en sus decisiones de atención médica. El género está presente en todas las interacciones que se llevan a cabo en el ámbito de la atención hospitalaria, existe atención diferencial por género en la atención de la hernia (profilaxis antibiótica y control del dolor) y de la diabetes mellitus (examen clínico y orientación nutricional), la estancia hospitalaria de las mujeres es más corta y son menos asertivas en expresar desacuerdos con la atención recibida.[4]

Es necesario realizar los cambios de paradigma tradicionales opresores de los derechos a la salud de las mujeres y grupos vulnerables como las personas con VIH/SIDA o las personas LGBTTIQA+, se debe regular y garantizar el derecho a la igualdad a la protección de la salud para la mujer, el hombre y personas LGBTTIQA+ como mecanismos institucionales a través de políticas públicas de equiparación que permitan a las personas la materialización de la igualdad sustantiva.

---

[3] Idem.
[4] Idem.

Con la reforma que se propone se busca incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en los programas de salud según el género de la persona y fomentar las actividades de capacitación y sensibilización del personal de salud en la perspectiva de género y de derechos humanos.

Con base a lo anterior, la presente iniciativa propone reformar la fracción I del artículo 5, la fracción II del artículo 13 bis, la fracción III del artículo 29, el artículo 32, la fracción I del artículo 127 BIS, la fracción I del artículo 127 – D y la fracción III del artículo 157 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo para incorporar en la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo la perspectiva de género y de derechos humanos en la atención médica de las personas de nuestro Estado para lograr que sean atendidas conforme a su género y conforme al derecho a la salud.

Con base a lo anterior las modificaciones que se proponen al pleno para reformar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, quedarán como sigue:

Ley de Salud del Estado de Quintana Roo	
Texto vigente	**Texto propuesto por la iniciativa**
ARTICULO 5o.- Corresponde al Gobierno del Estado: **A.-** En materia de Salubridad General: **I.-** La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;	**ARTICULO 5o.-** Corresponde al Gobierno del Estado: **A.-** En materia de Salubridad General: **I.-** La atención médica **con perspectiva de género y de derechos humanos.**
Artículo 13 bis.- Le corresponde a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, ejercer las funciones contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en esta Ley; y por su parte a los Servicios	**Artículo 13 bis.-** Le corresponde a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, ejercer las funciones contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en esta Ley; y por su parte a los Servicios

Estatales de Salud le corresponde ejercer las funciones operativas contempladas en su Decreto de creación y en esta Ley, sin perjuicio de la coordinación de acciones que pudiesen tener ambas dependencias gubernamentales. ... **II.-** Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos.	Estatales de Salud le corresponde ejercer las funciones operativas contempladas en su Decreto de creación y en esta Ley, sin perjuicio de la coordinación de acciones que pudiesen tener ambas dependencias gubernamentales. ... **II.-** Proporcionar información, brindar la atención médica **con perspectiva de género y de derechos humanos, así como** los tratamientos que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos.
ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud, los referentes a: ... **III.-** La atención médica integral, que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias y la reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.	**ARTICULO 29.-** Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud, los referentes a: ... **III.-** La atención médica integral **con perspectiva de género y de derechos humanos**, que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias y la reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.
ARTICULO 32.- Se entiende por atención médica, el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de promover,	**ARTICULO 32.-** Se entiende por atención médica **con perspectiva de género y de derechos humanos**, el conjunto de servicios **de salud** que se

preservar y restaurar la salud humana.	proporcionan a **la persona según su género**, con el fin de promover, **proteger,** preservar y restaurar la salud **física y mental**.
Artículo 127 BIS. Las Autoridades Sanitarias del Estado, sin detrimento de la observancia de las normas que resulten aplicables y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se coordinarán con las Autoridades Federales en la ejecución del Programa de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual, que comprenderá entre otras, las siguientes acciones: **I.** Prestar servicios de atención médica integral, detección y tratamiento para las personas enfermas del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, así como las infecciones oportunistas que se les asocian (hepatitis, citomegalovirus entre otras), aunado al apoyo y orientación psicológica a los familiares, en los niveles y la capacidad que corresponda a las unidades médicas o centros de salud del Estado, sin menoscabo de la calidad, estigma o discriminación;	**Artículo 127 BIS.** Las Autoridades Sanitarias del Estado, sin detrimento de la observancia de las normas que resulten aplicables y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se coordinarán con las Autoridades Federales en la ejecución del Programa de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual, que comprenderá entre otras, las siguientes acciones: **I.** Prestar servicios de atención médica integral **con perspectiva de género y de derechos humanos**, detección y tratamiento para las personas enfermas del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, así como las infecciones oportunistas que se les asocian (hepatitis, citomegalovirus entre otras), aunado al apoyo y orientación psicológica a los familiares, en los niveles y la capacidad que corresponda a las unidades médicas o centros de salud del Estado, sin menoscabo de la calidad, estigma o discriminación;
Artículo 127-D. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los	**Artículo 127-D.** Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los

siguientes derechos: **I.** Recibir atención médica integral;	siguientes derechos: **I.** Recibir atención médica integral **con perspectiva de género y de derechos humanos**; ...
ARTICULO 157.- El Gobierno del Estado y los Municipios para evitar y prevenir el consumo de substancias inhalantes, que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente: ... **III.-** Brindarán la atención médica que se requiera, a las personas que realicen o hayan realizado el consumo de inhalantes, y	**ARTICULO 157.-** El Gobierno del Estado y los Municipios para evitar y prevenir el consumo de substancias inhalantes, que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente: ... **III.-** Brindarán la atención médica **con perspectiva de género y de derechos humanos** que se requiera, a las personas que realicen o hayan realizado el consumo de inhalantes, y ...

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración de los Integrantes del Pleno de la XVII Legislatura, la aprobación del siguiente punto de:

INICIATIVA DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 BIS, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29, EL ARTÍCULO 32, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 127 BIS, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 127 – D Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO.- Se reforman la fracción I del artículo 5, la fracción II del artículo 13 bis, la fracción III del artículo 29, el artículo 32, la fracción I del artículo 127 BIS, la

fracción I del artículo 127 – D y la fracción III del artículo 157 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 5o.- Corresponde al Gobierno del Estado:
A.- En materia de Salubridad General:

I.- La atención médica **con perspectiva de género y de derechos humanos.** ...

Artículo 13 bis.- Le corresponde a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, ejercer las funciones contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en esta Ley; y por su parte a los Servicios Estatales de Salud le corresponde ejercer las funciones operativas contempladas en su Decreto de creación y en esta Ley, sin perjuicio de la coordinación de acciones que pudiesen tener ambas dependencias gubernamentales. ...

II.- Proporcionar información, brindar la atención médica **con perspectiva de género y de derechos humanos, así como** los tratamientos que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos.

ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud, los referentes a: ...

III.- La atención médica integral **con perspectiva de género y de derechos humanos**, que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias y la reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama. ...

ARTICULO 32.- Se entiende por atención médica **con perspectiva de género y de derechos humanos**, el conjunto de servicios **de salud** que se proporcionan a

la persona según su género, con el fin de promover, **proteger,** preservar y restaurar la salud **física y mental**.

Artículo 127 BIS. Las Autoridades Sanitarias del Estado, sin detrimento de la observancia de las normas que resulten aplicables y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se coordinarán con las Autoridades Federales en la ejecución del Programa de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual, que comprenderá entre otras, las siguientes acciones:

I. Prestar servicios de atención médica integral **con perspectiva de género y de derechos humanos**, detección y tratamiento para las personas enfermas del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, así como las infecciones oportunistas que se les asocian (hepatitis, citomegalovirus entre otras), aunado al apoyo y orientación psicológica a los familiares, en los niveles y la capacidad que corresponda a las unidades médicas o centros de salud del Estado, sin menoscabo de la calidad, estigma o discriminación;

Artículo 127-D. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:
I. Recibir atención médica integral **con perspectiva de género y de derechos humanos**; ...

ARTICULO 157.- El Gobierno del Estado y los Municipios para evitar y prevenir el consumo de substancias inhalantes, que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente: ...
III.- Brindarán la atención médica **con perspectiva de género y de derechos humanos** que se requiera, a las personas que realicen o hayan realizado el consumo de inhalantes, y ...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Signamos la presente iniciativa, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 12 días del mes enero de 2023.

ATENTAMENTE

Diputado Luis Humberto Aldana Navarro
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

Diputada Elda María Xix Euán
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez
Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos.

RECIBIDO
23 ENE 2023
XVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES
15:45